



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/48/245  
10 de mayo de 1994

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Tema 164 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/48/825/Add.1)]

48/245. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presente la resolución 846 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de junio de 1993, por la cual el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda por un período inicial de seis meses, hasta el 21 de diciembre de 1993, con sujeción a revisión cada seis meses,

Teniendo presente también la resolución 872 (1993) del Consejo de Seguridad, de 5 de octubre de 1993, por la cual el Consejo estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda y aprobó la propuesta del Secretario General de que la Misión de Observadores quedase integrada en la Misión de Asistencia,

---

1/ A/48/636.

2/ Véase A/48/908.

Teniendo presente asimismo la resolución 891 (1993) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1993, por la cual el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión de Observadores por un período de seis meses, hasta el 21 de junio de 1994, e hizo notar que la integración de la Misión de Observadores en la Misión de Asistencia era puramente una cuestión administrativa que en manera alguna afectaría al mandato de la Misión de Observadores tal como constaba en la resolución 846 (1993) del Consejo,

Recordando su decisión 48/476, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que, con el fin de sufragar los gastos ocasionados por la Misión de Observadores, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Reafirma su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea General pueda examinar debidamente y a fondo los presupuestos y aprobarlos antes de su ejecución;
2. Toma nota con satisfacción de que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea General sobre el formato de los documentos presupuestarios relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz;
3. Reafirma la importancia del papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;
4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva 2/;
5. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para

sufragar los gastos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda;

6. Afirma que espera que no se le pedirá en el futuro que adopte retroactivamente ninguna decisión sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz;

7. Decide que las cuentas especiales de la Misión de Observadores y de la Misión de Asistencia se integren con fines puramente administrativos;

8. Decide también consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda la suma total de 3.642.300 dólares de los Estados Unidos (3.557.400 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 1993;

9. Decide también, como medida especial, prorratear la suma de 3.642.300 dólares en cifras brutas (3.557.400 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 1993 entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones de la Asamblea 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1992;

10. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra, la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 84.900 dólares para el período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 1993, aprobados para la Misión de Observadores;

11. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.